



Barranquilla, julio 05 de 2022

Respetado;

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Señor Magistrado: Dr. Alfredo De Jesús Castilla Torres

E-mail: scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

CUR: 2021-00-234-01

Radicado interno: 0074-2022F

Proceso: DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO

Demandante: WILFRIDO ARGÜELLES ALARCÓN

Demandada: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

LUZ MILA NIETO DOMÍNGUEZ, mujer, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 expedida en Malambo – Atlántico, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.750 del C. S. de la Judicatura, muy comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**, igualmente mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. **22.476.668** expedida en Barranquilla, a fin de solicitar se reponga la decisión tomada por esta sala en auto de fecha 29 de junio de 2022, por el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida por el juzgado noveno de familia del circuito en oralidad de Barranquilla dentro del trámite de referencia de fecha 29 de abril de 2022, se avoque nuevamente conocimiento y se retome el curso del trámite de apelación, dado que, la suscrita presento oportunamente el día 21 de junio de la presente anualidad LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 806 DE 2020, tal cual se ordenó en auto 01 de junio de 2022, por el cual se admitió el recurso.

Por lo tanto, no cabría lugar a declarar desierto el recurso interpuesto, toda vez; se ha cumplido cabalmente con las ordenes impartidas por esta sala en sus autos, como se observa en la constancia de envió por correo electrónico a esta sala, con copia a la contraparte del escrito de sustentación.

En este particular proceso, se han vivido presentando desde su inicio situaciones anómalas, que lesionan las garantías procesales de la demandada recurrente y que vulneran el debido proceso que le asiste, por lo que solicitamos honorable Magistrado, se rectifique el curso del proceso y se garantice en equidad, justicia y derecho, los presupuestos procesales para que las partes obtengan una resolución justa de sus derechos procesales y civiles.

Email: aluznieto@gmail.com – luzmilla.05@hotmail.com

☎ (+57) 315 215 4902

Barranquilla – Colombia



NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS las recibe en el **correo electrónico** catheca12@hotmail.com al **celular**: 301 6086195 y en la **dirección**: carrera 18 No. 40 b – 16, barrio San José en Barranquilla.

La suscrita la recibe en la secretaria de este despacho, al **correo electrónico**: luzmilla.05@hotmail.com al **celular**: 315 215 4902 en la **dirección**: Calle 72 No. 39 – 175, Centro Empresarial Boracay, oficina 417.

El demandante recibe en los datos suministrados por su apoderada en la demanda.

La Dra. YOMAIRA NIEBLES SOLANO, las recibe en los datos suministrados por ella en su demanda.

Me permito notificar por los correos electrónicos suministrados por la actora en la demanda, copia íntegra de este recurso simultáneamente a la presentación del mismo dentro de los términos de ley

No siendo otro el motivo, cordialmente;

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ

CC No. 1.048.284.182

T.P No. 308.750 del C. S. de la J.

Firma que se entiende prestada con la antefirma.

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CUR:2021-00-234-01 - Radicado interno:0074-2022F

luz Milla Nieto Domínguez <luzmilla.05@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 7:45 AM

Para:

- scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- katherine del carmen cantillo callejas <catheca12@hotmail.com>;
- yomaira niebles solano <yomaesther@hotmail.com>;
- josueenrique01@gmail.com <josueenrique01@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

SUSTENTACION ANTE TRIBUNAL DEL RECURSO DE APELACION.pdf;

Barranquilla, junio 21 de 2022

Respetado;

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BARRANQUILLA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

DESPACHO 003

Señor Magistrado: Dr. Alfredo De Jesús Castilla Torres

E-mail: scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

CUR:2021-00-234-01

Radicado interno:0074-2022F

Proceso: DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: WILFREDO ARGÜELLES ALARCÓN

Demandada: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

LUZ MILA NIETO DOMÍNGUEZ, mujer, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 expedida en Malambo – Atlántico, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.750 del C. S. de la Judicatura, muy comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**, igualmente mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. **22.476.668** expedida en Barranquilla, a fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION PROPUESTO CONTRA SENTENCIA** proferida por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA** dentro del trámite de referencia de fecha 29 de abril de 2022 y notificada por estado el 02 de mayo de 2022, estando dentro de los términos, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2022, de acuerdo a oficio notificado por la página web de este despacho de fecha 08 de junio de 2022, por el cual se admite el recurso y se ordena su sustentación.

ADJUNTO ENCONTRARA EN FORMATO PDF LA SUSTENTACION DEL RECURSO EN 20 FOLIOS

Me permito notificar por los correos electrónicos suministrados por la actora en la demanda, copia integra de este recurso simultáneamente a la presentación del mismo dentro de los términos de ley

A I C Asesorías & Consultorías Especializadas

Dra. LUZ MILA NIETO

Abogada

315 215 4902

Aviso legal-----

La información contenida en este correo electrónico junto con los documentos, imágenes y demás datos sensibles que hagan parte íntegra del contenido del mismo es de carácter confidencial y sólo competen al (los) destinatario (s) y al remitente, por lo que la información aquí contenida no puede ser divulgadas, retenida o utilizada para el aprovechamiento por personas distintas a su destinatario; con este propósito si usted obtiene esta información por error por favor destruya su contenido y avise a su remitente.



Barranquilla, junio 21 de 2022

Respetado;

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Señor Magistrado: Dr. Alfredo De Jesús Castilla Torres

E-mail: scf03bqlla@endoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

CUR: 2021-00-234-01

Radicado interno: 0074-2022F

Proceso: DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO

Demandante: WILFRIDO ARGÜELLES ALARCÓN

Demandada: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

LUZ MILA NIETO DOMÍNGUEZ, mujer, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 expedida en Malambo – Atlántico, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.750 del C. S. de la Judicatura, muy comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**, igualmente mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. **22.476.668** expedida en Barranquilla, a fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION PROPUESTO CONTRA SENTENCIA** proferida por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA** dentro del trámite de referencia de fecha 29 de abril de 2022 y notificada por estado el 02 de mayo de 2022, estando dentro de los términos, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2022, de acuerdo a oficio notificado por la página web de este despacho de fecha 08 de junio de 2022, por el cual se admite el recurso y se ordena su sustentación.

Sustentó mi recurso así:

Interpongo reparos sobre la sentencia bajo radicado 234-2021, proferida por el Juzgado Noveno De Familia Del Circuito En Oralidad De Barranquilla de fecha 29 de abril de 2022 y notificada por estado el 02 de mayo de 2022; toda vez que la misma se produjo con violación e inobservancias de las reglas procesales que regulan la materia, por cuanto; en la mismas se vislumbra a folio primero de la recurrida, en el numeral tercero, denominado ACTUACIÓN PROCESAL que:

“La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, el cual el pasado 23 de febrero, fue notificado por correo físico a la demandada, quien según la certificación de la empresa de correo (SIC) se rehusó a recibir y sin que dentro del término de traslado se hubiera referido a los hechos y pretensiones de dicha demanda”

Email: aluznieto@gmail.com – luzmilla.05@hotmail.com

☎ (+57) 315 215 4902

Barranquilla – Colombia

Es cierto que la demanda fue admitida el 17 de junio de 2021, como se puede comprobar en auto que así lo contiene, pero es FALSO de toda falsedad, que mi cliente KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS hubiese sido notificada el pasado miércoles 23 de febrero, como lo asegura el ad-quo en su fallo anticipado.

De contera, me permito aclarar su señoría, que, al momento de la presentación de la demanda, a través de mensaje de datos, como lo dispone el art 06 del Dec 806/2020, la actora, simultáneamente envió copia de la presentación al correo de mi cliente, sin informar en su petitoria la forma como lo obtuvo, PERO; OMITIO él envió por ese mismo medio del auto que admite la demanda, para que mi cliente pudiera ejercer su legítimo derecho a la defensa y a su vez alega enviarlo por correo físico.

De otra parte; manifiesta la profesional del derecho en un escrito presentado vía mail, al juzgado de primera instancia, el día 12 de mayo del corriente, por el cual descorre el recurso de apelación que: el trámite de notificación personal se llevó a cabo en fecha 29 de julio de 2021 a través de la empresa POSTA COL con guía No. 980309030007 y dice textualmente:

“en la cual se observa que el empleado de dicha empresa, hace entrega de la notificación personal, a la siguiente dirección, carrera 18 No. 40B16 piso 2 B Barrio San José de esta ciudad, la cual es recibida por la señora KATHERINE CANTILLO, quien estampa su firma, coloca la fecha de recibido y en la Observación dice el mensajero. Manifiesta, Apto color verde y la persona si reside en esa dirección”.

Por lo que me permito manifestar su señoría que:

Primero: Mi cliente se mantiene, asegura bajo la gravedad de juramento que ella no firmo dicha notificación, es primera vez que la ve, gracias al envío que realizó la contra parte, porque nunca antes la había visto y asegura que esa no es su firma, su señoría mi cliente firma cursiva o de corrido como se conoce y no con letra imprenta o a palito.

Y para demostrarlo anexamos una variedad de documentos auténticos e inalterados que son de pleno conocimiento del demandante y que se firmaron en fechas anteriores a la fecha en la que supuestamente se produjo la notificación, misma firma que coincide con la estampada por mi cliente en el poder a mi otorgado, poder que se expidió diez (10) meses después de la firma a la supuesta notificación, por lo que se deduce que antes, durante y después de que supuestamente se firmará la citación para notificación personal aquí en cuestión, mi cliente siempre ha usado la misma caligrafía para su firma.

De otra parte, señor Juez, debido a mis conocimientos en grafología como técnica laboral por competencias en criminalística, egresada de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación FDI habilitada con Resolución 00221 de febrero 13 de 2002 de la S.E.D y personería jurídica 000338 del 26 de mayo de 2003 expedida por la Gobernación del Atlántico, los trazos y rasgos con que se escribió el nombre de mi cliente coincide con los

trazos y rasgos de quien escribió en observación que el apto verde, y ninguno de estos coincide con la forma en que la demandada escribe su nombre.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS
Resolución Mistic No. 1953 EPOSTAL 0195 www.postascol.com.co Tel 57 1 2111-411 N° 811,347,028-0

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	980309030007
2021-07-12	16:55	BOGOTÁ	BARRANQUILLA	
Remite	YOMAIRA NIEBLES		Empresa	RDO: 2021 - 00234
Identif			Nombre	KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS
Dirección	CRA 18 NO 40B - 16 PISO 2B		Dirección	CRA 18 NO 40B - 16 PISO 2B
Teléfono			Teléfono	NOTIFICACION PERSONAL
Tipo Envío	Sobre <input checked="" type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Peso	1 Kg			
Contenido	Apto verde			
Recomendación	Flujo	Valor Declarado	Piezas	Valor Envío
	0	\$1	1	0
Entregado por	Primer intento	Cédula	Teléfono	
CD <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>		Fecha Entrega	29-07-21 910	
Observaciones	L			

El día 29 de julio de 2021
Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA RESIDE EN LA DIRECCION
Se expide esta certificación el día 30 de julio de 2021
Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

El patrón de la A coincide en la palabra *apto*, *Katherine* y *cantillo*.

El patrón de la E y la R escrita en la palabra *verde*, coincide con la e y r escrita en la palabra *personal* que se encuentra debajo del nombre de mi cliente en el recuadro de recibido.

Sin embargo, señor Juez la demandante aduce que: **“en la Observación dice el mensajero. Manifiesta, Apto color verde y la persona si reside en esa dirección”**.

Por lo que solicita sea un perito experto en grafología adscrito a la Rama Judicial quien determine la veracidad de la firma a fin de no incurrir en falsas acusaciones, ya que solo realizó mis observaciones como una simple conocedora del tema.

Segundo: Manifiesta también la Dra. Niebles que se realizó notificación por aviso a través de la empresa TEMPO EXPRES LTDA., el día 22 de febrero de 2022, sin embargo, no la aportó en el escrito mediante el cual descorre la apelación. Mi cliente de igual manera alega, nunca recibió dicha notificación para esa fecha y mucho menos rehusarse a recibirla.

Vulnerándose de esta forma el derecho a la defensa, presentar oposición, solicitar la práctica de pruebas entre otras acciones que le garantizaran a la demandada su derecho al debido proceso y legítima defensa, teniendo en consideración que la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso. En efecto, tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales. (Sent T 025-2018 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia)

Por otra parte, su señoría; el inciso 2do del artículo 5to del Decreto 806 de 2020, dispone que: **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”** y

evidente su señoría que pese a que el poder se otorgó en Notaria el 04 de marzo de 2021 con presentación personal y las formalidades del artículo 74 del C.G.P., se obvió este formalismo que para la fecha del otorgamiento ya estaba en vigencia. Careciendo el poder de dicho requisito.

Así mismo señor ad-quem no se informó en el acápite de notificaciones, la manera como fue obtenida la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 2020, máxime cuando en el acápite señalado del expediente se observan dos (2) direcciones electrónicas distintas (katherine.ccc12@gmail.com - catheca12@hotmail.com)

Constituyéndose los anteriores requisitos formales de la demanda que deben ser acatados en igual forma que los que se encuentran enunciados en el art. 82 del C.G.P., por lo que la misma debió declararse inadmisibles, ya que a la luz del numeral primero del artículo 90 ibidem, el Juez declarará inadmisibles la demanda cuando no reúna los requisitos formales, teniendo en consideración que estos requisitos no son solo los enumerados en el artículo 82 enunciado, sino que también son requisitos formales de la demanda los que se adicionan y/o complementan en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y a los cuales se les debe dar pleno cumplimiento y observancia para una efectiva administración de justicia.

Por todo lo anterior su señoría, presento las siguientes:

SOLICITUDES:

Primero. Se conceda en efecto suspensivo la admisión de este recurso.

Segundo. Una vez admitido, se anule todo lo actuado dentro del proceso, por cuanto la demanda no cumplió con los requisitos formales para su admisión.

Tercero. Se conceda la inadmisión de la demanda y se niegue en todo el resuelve de la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundamento mi recurso en las normas sustanciales y formales del ordenamiento jurídico contempladas en el artículo 29 constitucional, el artículo 82, 90, los artículos 320 y subsiguientes del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y la sentencia T 025-2018 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS.

1. Dado su señoría que uno de los motivos para este recurso es el de la falta de notificación que mi cliente asegura no recibió y la actora alega haber cumplido, solicito respetuosamente se realice un interrogatorio de parte al funcionario

responsable de la entrega de la notificación de la empresa TEMPO EXPRES LTDA., el día 22 de febrero de 2022, a fin de que absuelva las preguntas que formule y que permitan determinar si efectivamente se realizó dicha notificación.

2. Se practique experticia probatoria en GRAFOLOGIA adscrito a la Rama Judicial quien determine la veracidad de la firma que se encuentra plasmada en el documento guía No. 980309030007, de fecha 29 de julio de 2021 realizada a través de la empresa POSTA COL.

ANEXOS.

Anexo al presente recurso los siguientes documentos:

1. Poder a mi favor enviado desde el correo electrónico de la apelante. 2 folios
2. Solicitud por correo del expediente digital. 2 folios
3. Auto admisorio del 17 de junio de 2021. 1 folio
4. Sentencia apelada del 29 de abril de 2022, notificada por estado el 02 de mayo de 2022. 4 folios
5. Documentos firmados por la apelante antes, durante y después del proceso que aquí se apela, donde se prueba el tipo de firma que tiene, totalmente diferente a la que aparece en la Guía No. 980309030007

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS las recibe en el **correo electrónico** catheca12@hotmail.com **al celular:** 301 6086195 y en la **dirección:** carrera 18 No. 40 b – 16, barrio San José en Barranquilla.

La suscrita la recibe en la secretaria de este despacho, al **correo electrónico:** luzmilla.05@hotmail.com **al celular:** 315 215 4902 en la **dirección:** Calle 72 No. 39 – 175, Centro Empresarial Boracay, oficina 417.

El demandante recibe en los datos suministrados por su apoderada en la demanda.

La Dra. YOMAIRA NIEBLES SOLANO, las recibe en los datos suministrados por ella en su demanda.

Me permito notificar por los correos electrónicos suministrados por la actora en la demanda, copia integra de este recurso simultáneamente a la presentación del mismo dentro de los términos de ley

No siendo otro el motivo, cordialmente;

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ

CC No. 1.048.284.182

T.P No. 308.750 del C. S. de la J.

Firma que se entiende prestada con la antefirma.

Email: aluznieto@gmail.com – luzmilla.05@hotmail.com

 (+57) 315 215 4902

Barranquilla – Colombia

RE: DOCUMENTO PODER PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROMOVIDA DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO DE DIVORCIO EN EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA CON RAD 2021-00-234-00

katherine del carmen cantillo callejas <catheca12@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 6:59 PM

Para: luz Milla Nieto Domínguez <luzmilla.05@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

PODER RECURSO DE APELACION.pdf;

De: luz Milla Nieto Domínguez <luzmilla.05@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 6:53 p. m.

Para: katherine del carmen cantillo callejas <catheca12@hotmail.com>

Asunto: DOCUMENTO PODER PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROMOVIDA DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO DE DIVORCIO EN EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA CON RAD 2021-00-234-00

Envié por este medio poder para la representación judicial de la señora KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS dentro del proceso de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por el señor WILFREDO ARGUELLES ALARCON en el Juzgado Noveno de familia de Barranquilla bajo el radicado No. 2021-00-234-00 para la presentación de RECURSO DE APELACION contra sentencia de fecha 29 de abril de 2022 y notificada en estado el 02 de mayo de 2022 por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, INDEBIDA NOTIFICACION Y LAS QUE SE LLEGEN A PROBAR DENTRO DEL TRAMITE.

NOTA LEGAL

Este documento se envía desde el correo electrónico luzmilla.05@hotmail.com correo registrado en el Registro Único de Abogados de la suscrita, al correo catheca12@hotmail.com que de uso de la señora Katherine del Carmen Cantillo Callejas, con el fin de que el documento adjunto en PDF sea firmado y devuelto en respuesta por este mismo medio de conformidad con el artículo 5to del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de la presentación personal y se otorga electrónicamente.

A I C Asesorías & Consultorías Especializadas

Dra. LUZ MILA NIETO

Abogada

315 215 4902

Aviso legal-----

La información contenida en este correo electrónico junto con los documentos, imágenes y demás datos sensibles que hagan parte íntegra del contenido del mismo es de carácter confidencial y sólo competen al (los) destinatario (s) y al remitente, por lo que la información aquí contenida no puede ser divulgadas, retenida o utilizada para el

Barranquilla, mayo 02 de 2022

Señor Juez;
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E-mail: famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

Radicado: 2021-00-234-00
Demanda: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
Demandante: WILFRIDO ARGÜELLES ALARCÓN
Demandado: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

ASUNTO: PODER ESPECIAL de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS, mujer, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.476.668 de Barranquilla, con residencia en la Carrera 18 No. 40b - 16 Barrio San José de Barranquilla y correo electrónico: catheca12@hotmail.com Muy comedida y respetuosamente me dirijo a este despacho judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 5to del Decreto No. 806 de 2020, en el cual se prescinde de presentación personal o reconocimiento, para manifestar mi voluntad de otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.284.182 de Malambo, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.308750 del C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones judiciales: luzmilla.05@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su final en mi nombre RECURSO DE APELACIÓN ante el superior jerárquico dentro del proceso de referencia, de conformidad con los artículos 320 y subsiguientes del C.G.P., y demás normas concordantes en contra de la SENTENCIA proferida por este despacho de fecha 29 de abril de 2022 y notificada por estado No. De 02 de mayo de 2022.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de cualquier providencia, sustituir el presente poder, reasumir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley y en general cualquier acción que considere pertinente y necesaria para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Cordialmente



KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS
CC. No. 22.476.668
catheca12@hotmail.com
firma que se presume autentica.

Acepto

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ
C.C. No. 1.048.284.182 Malambo (Atl.)
T.P. No. 308.750
luzmilla.05@hotmail.com

RADICADO	080013110009202100234
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	WILFRIDO ARGUELLES ALARCON
DEMANDADO	KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de junio de 2021

SEÑORA JUEZA: Le informo que esta demanda nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Admítase esta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor WILFRIDO ARGUELLES ALARCON contra la señora KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS.

Tramítase por el procedimiento verbal.

Notifíquese a la demandada personalmente o por correo electrónico, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la Procuradora de Familia.

Tiénese a la abogada YOMAIRA NIEBLES SOLANO como apoderada judicial del señor WILFRIDO ARGUELLES ALARCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SULBARÁN MARTÍNEZ
JUEZA

aesm

Firmado Por:

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACION	08001311000920210023400
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	WILFREDO ARGUELLES ALARCÓN
DEMANDADA	KATHERINE CANTILLO CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de febrero de 2022

SEÑORA JUEZA: Le informo que la apoderada del demandante solicita impulso del proceso.

EPIFANIO CUELLO CASTELLANO
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada del demandante solicita impulso del proceso.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha notificado a la demandada en la forma como le fue indicado en el auto proferido el día 31 de agosto de 2021, razones por las cuales se le requerirá para que cumpla con lo ordenado, de conformidad con lo indicado en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que impulse el proceso, notificando a la demandada KATHERINE CANTILLO CALLEJAS, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de declararse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MÁRQUEZ VARELO
JUEZA

ECC

Juzgado 09 Familia Oral Del Circuito de Barranquilla
Día <u>16</u> Mes <u>02</u> Año <u>2022</u>
Notificado por el Estado N° 018
La Providencia de fecha Día <u>14</u> Mes <u>02</u> Año <u>2022</u>
El Secretario <u>Epifanio Cuello Castellano</u>



República de Colombia
 Secretaría de Educación Distrital
 y en su nombre,
 La Fundación para el Desarrollo de la Investigación
FDI

Mediante resolución 00221 de Febrero 13 de 2002 de la S.E.D. y con registro de programa No. 06443 de Octubre 8 de 2009 y Personería Jurídica 000338 del 26 de Mayo de 2003 expedida por la Gobernación del Atlántico.

Confiere a:

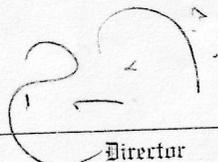
Nieto Dominguez Luz Mila

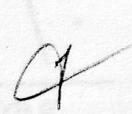
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.284.182 Expedida en Malambo
 Certificado de Técnico Laboral por competencias en:

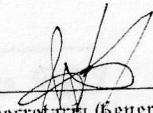
Criminalística

Por haber alcanzado y aprobado los logros en formación integral correspondiente al nivel de educación para el trabajo y desarrollo humano de conformidad con el proyecto educativo institucional dado en Barranquilla a los 22 días del mes de Diciembre de 2011 anotado en el Folio No. 106 Del libro No. 1




 Director
 Fundación FDI


 Coordinador Académico
 FDI


 Secretaria General
 FDI

POSTA COL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,947,028-0



980309030007

Fecha Despacho 2021-07-12	Hora 16:45	Origen ¹ BOGOTA	Destino BARRANQUILLA
------------------------------	---------------	-------------------------------	-------------------------

Remite YOMAIRA NIEBLES	Empresa RDO: 2021 - 00234		
Identif -	Nombre KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS		
Dirección CRA 18 NO 40B - 16 PISO 2B	Dirección CRA 18 NO 40B - 16 PISO 2B		
Teléfono -	Teléfono NOTIFICACION PERSONAL		
Tipo Envío Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso 1 Kg	Recibido <i>Katherine Cantillo</i> <i>(Personal)</i>	
Contenido <i>Auto Verde</i>			
Recomendación <i>Auto Verde</i>			
Flete 0	Valor Declarado \$1	Piezas 1	Valor Envío 0
Entregado por	Primer intento	Cédula	Teléfono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega <i>29-07-21</i>	<i>910</i>
Observaciones L			

El día **29** de **julio** de **2021**

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA RESIDE EN LA DIRECCION

Se expide esta certificación el día **30** de **julio** de **2021**

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

R.POSTAL 0195

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04/JUL/2018
 Hora: 09:54:00
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: PUERTO COLOMBIA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 085736001070201800267
 Departamento: 08 - ATLÁNTICO
 Municipio: 573 - PUERTO COLOMBIA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 01070 - UNIDAD LOCAL POLICIA JUDICIAL CTI - PUERTO COLOMBIA - BARRANQUILLA
 Año: 2018
 Consecutivo: 00267

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: KATHERINE
 Segundo Nombre: DEL CARMEN
 Primer Apellido: CANTILLO
 Segundo Apellido: CALLEJAS
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 22476668
 De: BARRANQUILLA
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 12/JUL/1978
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: BARRANQUILLA
 Profesión: PSICOLOGIA
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Dirección residencia: 08573 CARRERA 22 2 50, PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO
 País: COLOMBIA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: PUERTO COLOMBIA
 Teléfono residencia: 309 5968
 Teléfono Móvil: 3016086195
 Correo electrónico: CATHECA12@HOTMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WILFREDO
 Primer Apellido: ARGUELLES
 Segundo Apellido: ALARCON
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 98548517

Nombre:	ENVIGADO
Lugar de Nacimiento País:	HOMBRE
Dirección residencia:	COLOMBIA
País residencia:	08573 CARRERA 22 2 50, PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO
Departamento residencia:	COLOMBIA
Municipio residencia:	ATLÁNTICO
Teléfono residencia:	PUERTO COLOMBIA
Teléfono Móvil:	309 5968
Correo electrónico:	3008161903
Capturado:	JOSUEENRIQUE01@GMAIL.COM
Tipo de Captura:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

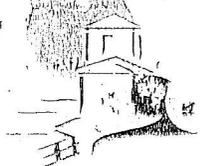
Fecha de comisión de los hechos :	01/JUL/2018
Hora:	16:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	01/JUL/2018
Hora:	16:30:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	573 - PUERTO COLOMBIA
Departamento:	8 - ATLÁNTICO
Dirección:	08573 CARRERA 22 2 50, PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO
Latitud:	11.005407
Longitud:	-74.951133
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

EL DOMINGO 1 DE JULIO A LAS 4:30 DE LA TARDE EL SEÑOR WILFREDO ARGUELLES ALARCÓN ME AGREDIÓ DE MANERA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA, YO ESTABA EN LA TERRAZA E HIZO QUE ENTRARA A LA CASA, CERRÓ LA PUERTA Y CUMPLIÓ CON UN AMENAZA QUE ME HABÍA HECHO ANTERIORMENTE, QUE ERA SACARME DE LA CASA ARRASTRAS Y DE LOS CABELLOS, ESO LO CUMPLIÓ, CUANDO CERRÓ LA PUERTA ME TOMÓ DEL CABELLO, ME TIRÓ AL PISO Y UNA VEZ ALLÍ COMENZÓ A DARMÉ PATADAS, AÚN AGARRADA DEL CABELLO ME ARRASTRABA POR TODA LA CASA, GRITÁNDOME CONSTANTEMENTE QUE ÉL ME IBA A ENSEÑAR LO QUE ERA LA VIOLENCIA, QUE SI EN MI CASA NO ME HABÍAN ENSEÑADO LO QUE ERA LA VIOLENCIA YO IBA A APRENDER ALLÍ LO QUE ERA LA VIOLENCIA, LO HIZO EN PRESENCIA DE MIS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ARGUELLES E ISABEL ARGUELLES, Y ALEJANDRO ARGUELLES HIJO DE ÉL. COMO PUDE ME PUDE SOLICITAR, PONERME EN PIE Y RESGUARDARME EN MI HABITACIÓN, AHÍ SE QUEDÓ EN LA PUERTA GRITÁNDOME INFINIDADES DE VULGARIDADES Y RETÁNDOME A QUE LLAMARA A LA POLICÍA, PARA LO CUAL NO ME QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE ESCRIBIR EN EL CHAT DE WHATSAPP DE LOS VECINOS DEL BARRIO PORQUE ERA ESO O MI INTEGRIDAD FÍSICA, ESCRIBÍ EN EL CHAT DE LOS VECINOS PIDIENDO AYUDA SI DETALLAR LO QUE ESTABA PASANDO, ELLOS RESPONDIERON AL LLAMADO AL IGUAL QUE LA POLICÍA PORQUE EN ESE CHAT ESTÁ INCLUIDA LA POLICÍA. CUANDO LLEGÓ LA POLICÍA LO PUDIERON CALMAR, ÉL SE REÍA, SOSTENÍA QUE ES UNA PERSONA DEMASIADO PACÍFICA Y QUE LO QUE YO ESTABA HACIENDO ERA SIMPLEMENTE UN SHOW Y QUE ERA CANDIDATA PARA PROTAGONISTAS DE NOVELA, TUVO QUE INTERVENIR UN VECINO NUESTRO, BERNARDO REBOLLEDO EL CUAL LOGRÓ CALMARLO Y LA POLICÍA LO CONVENCIO QUE SE FUERA DE LA CASA POR UN RATO PARA PODER TRANQUILIZARLO. NO CONTENTO CON ESTO, CUANDO REGRESÓ EN LA NOCHE, COMENZÓ A INSULTARME PORQUE NO ENCONTRABA SU PASAPORTE Y ERA PROVOCARME TODO EL TIEMPO PARA QUE YO LE DIJERA ALGO, COMO NO LE CONTESTABA COMENZÓ A GRITAR. YO FUI A LA COMISARÍA Y ME DIERON UNA PROTECCIÓN, ME DIJERON QUE FUERA AL AL HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA AYER 3 DE JULIO Y ME VALORARON, ME DIERON INCAPACIDAD DE QUINCE DÍAS, DESCRIBIERON TODOS LOS GOLPES. NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ME AGREDE, EN DOS OCASIONES MÁS LO HA HECHOS, EN UNA ME HALÓ POR EL CABELLO Y EN LA SEGUNDA ME TIRÓ UNA PUERTA, NO OBSTANTE EN EL MALTRATO PSICOLÓGICO, ECONÓMICO AL CUAL ME TIENE SOMETIDA)

Rothenme Cantillo C.
Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de Quien Recibe la Denuncia



COMISARIA DE FAMILIA
PUERTO COLOMBIA

Oficio N° 306

Puerto Colombia, Día: 03 Mes: Julio de 2018.

Señor
COMANDANTE DE POLICÍA
Municipio de Puerto Colombia

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD. _____

Demandante: Rutherine Cantaleo Callejas

Demandado: Wilfredo Arguelles Alarcón

Respetuosamente, comunico a usted(s) que este despacho mediante auto de fecha del Día 3 Mes Julio 2018, concedió MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, dentro del proceso de la referencia a _____ Por lo anterior, solicito su apoyo en la PROTECCIÓN POLICIVA PROVISIONAL, cuando lo requiera la víctima Rutherine Cantaleo Callejas identificada (o) con Cedula de Ciudadanía No. 22.476.668, expedida en Bogotá, domiciliada (o) en la Cra 22 N° 2-50 Barrio Pradocuará a fin de evitar que se repitan los actos de violencia, maltrato y agresión que hacia esta persona, ejerce el señor(a) Wilfredo Arguelles Alarcón.

La anterior petición de conformidad con el artículo 5 literal f y artículo 20 de la ley 294 de 1996, modificado por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

En caso de ser sorprendido en flagrancia debe ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación (Ley 1142 de 2007)

Atentamente


PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de Familia

Recibido
Pt. Jorge Roldán
03-07-2018
11:22 hrs



ACTA DE CONCILIACIÓN ALIMENTARIA

En EL Municipio de Puerto Colombia a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2018 siendo el día y La hora señalados para llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación de ofrecimiento de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES REGULACION DE VISITAS**, solicitada por el señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** pretendiendo un acuerdo con el padre de mis hijos el señor: (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON**. La suscrita comisaria de familia de esta localidad, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, y Le 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia (C.I.A.), declara abierta la misma. A la audiencia comparece el solicitante Señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.476.668 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio carrera 22 N° 2-50 barrio pradomar de Puerto Colombia y el citado señor (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.548.517 Expedida en Envigado (Atlántico), con domicilio en la calle 84B N° 42C-110_ apartamento 2B, barrio ciudad jardín de Puerto Colombia (Atlántico) Una vez la Suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Colombia, le coloca de presente el motivo de la diligencia, les brinda asesoría profesional, presentándole fórmulas de advenimiento. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** quien manifestó; solicito la intervención de este despacho con el fin de regular los alimentos de mis hijos: **DANIEL, ISABELA ARGUELLES CANTILLO** de 8 Y 3 años de edad. Debido a nuestra separación se hace necesario definir todo lo relacionado con la manutención general de mis hijos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor (a): **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** quien manifiesta: Si estoy de acuerdo en conciliar todos los aspectos relacionados con mis hijos. Las partes después de un amplio dialogo deciden realizar el siguiente acuerdo _____

ARTICULO PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: el señor: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** se compromete a suministrarle una cuota para alimentos del NNA: **DANIEL, ISABELA ARGUELLES CANTILLO** una cuota fija. De la suma de: **SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) PESOS** mensuales, los cuales serán cancelados los días treinta (30) de cada mes **directamente a la señora: KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** de los cuales dejaran las constancias respectivas de entrega y recibo, a partir del 30 de julio de 2018, este acuerdo rige a partir de la fecha, la cual será incrementada de conformidad al IPC establecido por el gobierno nacional. _____

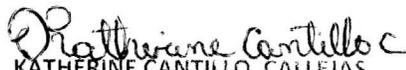
ARTICULO SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: de los NNA: **DANIEL ISABELLA ARGUELLES ALARCON** continúe siendo ejercida por su madre biológica señor (a), **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** Quien se compromete a garantizar su protección, atención bienestar y garantizar sus Derechos fundamentales,

ARTICULO TERCERO: REGULACION DE VISITAS: El señor (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** padre biológico compartirá con sus hijos: **DANIEL, ISABELLA ARGUELLES CANTILLO**, Un fin de semana cada quince días y de acuerdo a disponibilidad de los padres previa concertación con ambos. Se programaran visitas extras, fechas especiales compartidas. _____

ARTÍCULO CUARTO: LA SALUD los NNA **DANIEL ISABELLA ARGUELLES ALARCON** cuenta con los servicios médicos de Sanitas del régimen contributivo, por parte de la padre, los medicamentos y procedimientos que no cubra el pos serán sufragados de manera compartida por ambos padres _____

ARTÍCULO QUINTO: LA EDUCACIÓN: Útiles escolares, matrículas, pensión, transporte las partes acuerdan que este concepto serán sufragados de manera total por parte del padre por el año 2018, y a partir del próximo año se sufragaran de manera compartida por ambos padres.

ARTICULO SEXTO: VESTUARIO. (Ropa y Calzado) Este concepto el padre señor: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** se compromete a suministrarle cuatro (4) mudas de ropa completas al año, distribuidas en dos (2) mudas en los meses de julio y diciembre para cada niño. Así mismo un regalo de navidad y de cumpleaños de acuerdo a sus posibilidades. La comisaria de familia del municipio de Puerto Colombia, toma el uso de la palabra y en vista de que hay acuerdo entre las partes, le imparte su aprobación a los acuerdos establecidos en la presente acta y se les hace saber que la cuota alimentaria acordada se incrementara anualmente conforme al IPC que autorice el gobierno nacional notifíquese por estrado, expídanse, sendas copias de las cuales son las primeras del original que reposa en los archivos de este despacho y presta merito ejecutivo se encuentra ejecutoriada, De conformidad con lo normado en la Lay 640 de 2001 y la Ley 1098 de 2006, _____


KATHERINE CANTILLO CALLEJAS
Compareciente


WILFREDO ARGUELLES ALARCON
Compareciente


PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de Familia



NIT 890.102.018-1

SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL
OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA
Carrera 7C Nro. 36B-77 La Magdalena Tel. 3632648
Viene Hoja N° 2
ACTA DE NO CONCILIACION N° 0049
EXPEDIENTE N° 0181 - 20

**ASUNTO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
CONVOCANTE: WILFREDO ARGUELLES ALARCON
CONVOCADA: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**

1. Declarar fracasada la presente audiencia de conciliación y agotada la etapa conciliatoria como requisito de procedibilidad.
2. Dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria a dirimir su conflicto.
3. Quedan las partes notificadas en estrados de los efectos de la presente audiencia.
4. Entregar una copia de la presente acta a cada una de las partes la cual es primera copia.

7000 2/2

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia la presente acta luego de leída en su integridad por quienes en ella hemos intervenido.

**JESSENIA TORRES PANTOJA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA**

WILFREDO ARGUELLES ALARCON
C.C. N° 98.548.517 expedida en Envigado Antioquia

KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS
C.C. N° 22.476.668 expedida en Barranquilla



ACTA DE CONCILIACIÓN ALIMENTARIA

En EL Municipio de Puerto Colombia a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2018 siendo el día y La hora señalados para llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación de ofrecimiento de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES REGULACION DE VISITAS**, solicitada por el señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** pretendiendo un acuerdo con el padre de mis hijos el señor: (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON**. La suscrita comisaria de familia de esta localidad, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, y Le 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia (C.I.A.), declara abierta la misma. A la audiencia comparece el solicitante Señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.476.668 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio carrera 22 N° 2-50 barrio pradomar de Puerto Colombia y el citado señor (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.548.517 Expedida en Envigado (Atlántico), con domicilio en la calle 84B N° 42C-110_ apartamento 2B, barrio ciudad jardín de Puerto Colombia (Atlántico) Una vez la Suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Colombia, le coloca de presente el motivo de la diligencia, les brinda asesoría profesional, presentándole fórmulas de advenimiento. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** quien manifestó; solicito la intervención de este despacho con el fin de regular los alimentos de mis hijos: **DANIEL, ISABELA ARGUELLES CANTILLO** de 8 Y 3 años de edad. Debido a nuestra separación se hace necesario definir todo lo relacionado con la manutención general de mis hijos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor (a): **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** quien manifiesta: Si estoy de acuerdo en conciliar todos los aspectos relacionados con mis hijos. Las partes después de un amplio dialogo deciden realizar el siguiente acuerdo _____

ARTICULO PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: el señor: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** se compromete a suministrarle una cuota para alimentos del NNA: **DANIEL, ISABELA ARGUELLES CANTILLO** una cuota fija. De la suma de: **SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) PESOS** mensuales, los cuales serán cancelados los días treinta (30) de cada mes **directamente a la señora: KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** de los cuales dejaran las constancias respectivas de entrega y recibo, a partir del 30 de julio de 2018, este acuerdo rige a partir de la fecha, la cual será incrementada de conformidad al IPC establecido por el gobierno nacional. _____

ARTICULO SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: de los NNA: **DANIEL ISABELLA ARGUELLES ALARCON** continúe siendo ejercida por su madre biológica señor (a), **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS** Quien se compromete a garantizar su protección, atención bienestar y garantizar sus Derechos fundamentales,

ARTICULO TERCERO: REGULACION DE VISITAS: El señor (a) **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** padre biológico compartirá con sus hijos: **DANIEL, ISABELA ARGUELLES CANTILLO**, Un fin de semana cada quince días y de acuerdo a disponibilidad de los padres previa concertación con ambos. Se programaran visitas extras, fechas especiales compartidas. _____

ARTÍCULO CUARTO: LA SALUD los NNA **DANIEL ISABELLA ARGUELLES ALARCON** cuenta con los servicios médicos de Sanitas del régimen contributivo, por parte de la padre, los medicamentos y procedimientos que no cubra el pos serán sufragados de manera compartida por ambos padres _____

ARTÍCULO QUINTO: LA EDUCACIÓN: Útiles escolares, matrículas, pensión, transporte las partes acuerdan que este concepto serán sufragados de manera total por parte del padre por el año 2018, y a partir del próximo año se sufragaran de manera compartida por ambos padres.

ARTICULO SEXTO: VESTUARIO. (Ropa y Calzado) Este concepto el padre señor: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON** se compromete a suministrarle cuatro (4) mudas de ropa completas al año, distribuidas en dos (2) mudas en los meses de julio y diciembre para cada niño. Así mismo un regalo de navidad y de cumpleaños de acuerdo a sus posibilidades. La comisaria de familia del municipio de Puerto Colombia, toma el uso de la palabra y en vista de que hay acuerdo entre las partes, le imparte su aprobación a los acuerdos establecidos en la presente acta y se les hace saber que la cuota alimentaria acordada se incrementara anualmente conforme al IPC que autorice el gobierno nacional notifíquese por estrado, expídanse, sendas copias de las cuales son las primeras del original que reposa en los archivos de este despacho y presta merito ejecutivo se encuentra ejecutoriada, De conformidad con lo normado en la Lay 640 de 2001 y la Ley 1098 de 2006, _____


KATHERINE CANTILLO CALLEJAS
Compareciente


WILFREDO ARGUELLES ALARCON
Compareciente


PATRICIA CASAR SANJUAN
Comisaria de Familia



ACTA DE SEGUIMIENTO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), a los veinte días del mes de diciembre 2018 previa citación de La comisaria de Familia compareció el (la) señor (a) **KATHERINE CANTILLO CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°22.476.668 Expedida Barranquilla (Atlántico) en su condición de solicitante y madre de los niños: **DANIEL** e **ISABELA ARGUELLES CANTILLO** y el señor: **WILFRIDO ARGUELLES ALARCON** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.548.517 expedida en Envigado (Antioquia). En condición de solicitado y padre de los niños antes referenciados. Acto seguido la suscrita comisaria de familia les coloca de presente el motivo de la presente audiencia de seguimiento del acta de conciliación suscrita entre las partes antes anotadas de fecha 27 de julio de 2018 suscrita ante este despacho.

RESUMEN DEL CONFLICTO

La señora: KATHERINE CANTILLO CALLEJAS solicita la intervención de este despacho debido al incumplimiento del padre de sus hijos del acta suscrita ante este despacho en la cual hasta la fecha debió cancelar los meses correspondientes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y lo que va del mes de diciembre, hasta la fecha acabo de pagar octubre de 2018. No ha cancelado el colegio de mi hijo **DANIEL** el cual se adeuda dos meses de pensión y de mi hija **ISABELA** adeuda un mes de pensión, así mismo ha incumplido lo relacionado con el suministro de ropa y calzado hasta la fecha no ha cumplido. Con la regulación de visitas como debe de ser porque llama a decir que no puede. Y en los momentos que llama para visitarlos los niños ya tienen programación establecida, El señor: **WILFRIDO ARGUELLES ALARCON** manifiesta que no he incumplido porque no cuento con un trabajo estable más sin embargo he venido cumpliendo con lo acordado. Y en cuanto a las vacaciones de los niños he manifestado oportunamente cuando no puedo pasar por ellos, y cuando solicito tenerlos todas las vacaciones no se me permiten, en cuanto a la ropa de los niños siempre he sido proveedor anticipado pero en el mes de junio ya contaban con la ropa de diciembre. En cuanto a la cuota de alimentos solo adeudo la cuota de noviembre, lo cual cancelare próximamente.

Por lo anterior mente expuesto la suscrita Comisaria de Familia de conformidad a las funciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 Condigo de Infancia y adolescencia

RESUELVE:

Primero: Conminar a las partes al estricto cumplimiento del acta suscrita ante este despacho de fecha 28 de julio de 2018 las cuales constituyen Ley entre las mismas. Y de presentarse el incumplimiento quedan en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para efectos de exigir el cumplimiento mediante el correspondiente proceso tal y como lo señala el acta en mención.

SEGUNDO: Se les exhorta a las partes de a que depongan sus conflictos personales y asuman su rol de padres como debe ser y eviten cualquier situación conflictiva. La cual afecta a sus menores hijos. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por los en ella han intervenido.-

PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de Familia

Katherine Cantillo Callejas
KATHERINE CANTILLO CALLEJAS
Comparecientes

WILFRIDO ARGUELLES ALARCON
Comparecientes.

No estoy de acuerdo con el incumplimiento que me quiere imponer

Nota: Se deja constancia que el señor: Arguelles Wilfrido Senegós firmó



ACTA DE NO CONCILIACION N° 0049
EXPEDIENTE N° 0181 – 20

ASUNTO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTARIA
CONVOCANTE: WILFREDO ARGUELLES ALARCON
CONVOCADA: KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS

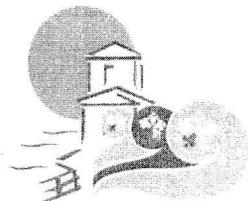
En Barranquilla D.E.I.P. a los Tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) siendo las 10:30 a.m. se constituye en audiencia pública la Comisaria Octava de Familia de Barranquilla, previo mandato emanado de auto y comparecen los señores: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.548.517 expedida en Envigado (Antioquia), de 51 años de edad, estado civil: Casado, Ocupación: Arquitecto, residente en la Calle 84B # 42C – 110 Apto 2B Barrio Ciudad Jardin de esta ciudad, Teléfono 3008161903 y **KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 22.476.668 expedida en Barranquilla (Atl), de 41 años de edad, estado civil: Casada, ocupación: Psicóloga, residente en la Carrera 18 Nro. 40B – 16 Piso 2 Barrio San Jose de esta ciudad, Teléfono 3016086195, con el objeto de llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación respecto de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTARIA** de los niños DANIEL ENRIQUE ARGUELLES CANTILLO de 10 años de edad e ISABELLA SOPHIA ARGUELLES CANTILLO de 6 años de edad.

Acto seguido la señora Comisaria Octava de Familia procede a instalar y declarar abierta la audiencia de conciliación explicando a las partes presentes el concepto y beneficios del proceso de Conciliación y los orienta acerca de las funciones y competencia de la Comisaria de Familia y se le concede el uso de la palabra al señor: **WILFREDO ARGUELLES ALARCON**, quien manifiesta: Cito a la madre de mi hijos, DANIEL ENRIQUE ARGUELLES CANTILLO e ISABELLA SOPHIA ARGUELLES CANTILLO con el fin de solicitar disminución de Cuota Alimentaria, suscrita mediante Acta de Conciliación, de fecha 27 de Julio del año 2018, en la Comisaria de Familia de Puerto Colombia, por valor de \$ 700.000. Teniendo en cuenta que actualmente no cuento con los ingresos necesarios para poder cubrir esa cuota, soy independiente y mis ingresos son variables, en promedio recibo un salario mínimo al mes. Por tal razón propongo que la cuota Alimentaria de \$700.000 que acorde el 27 de Julio de 2018 en la Comisaria de Puerto Colombia se disminuya a una cuota de \$300.000.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **KATHERINE DEL CARMEN CANTILLO CALLEJAS**, para que responda ante la solicitud presentada por la convocante, a lo cual respondió: No estoy de acuerdo con la propuesta del señor **WILFREDO ARGUELLES ALARCON**, por que aceptar esa propuesta seria desmejorar aun mas la calidad de vida de los niños. Asi mismo ese proceso ya fue suscrito ante la autoridad competente.

En este estado de la diligencia la suscrita Comisaria Octava de Familia, Dra. JESSENIA TORRES PANTOJA teniendo en cuenta que entre las partes no existe ánimo conciliatorio y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 Numeral 1° de la Ley 640 del 2001, Procede a ORDENAR:

Sigue...



ALCALDIA MUNICIPAL DE

PUERTO COLOMBIA

El Puerto Colombia que todos queremos

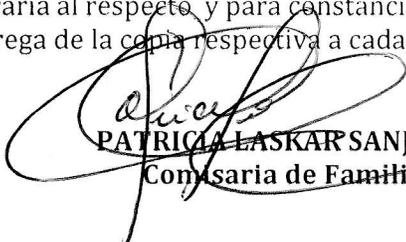


Nit.800.094.386-2

TERCERO: Las partes llevaran a cabo audiencia de conciliación de alimentos y demás aspectos relacionados con sus menores hijos ante este despacho programada por secretaria.

CUARTO: Realícese evaluación y seguimiento por parte de trabajo social, psicología a lo establecido en esta Audiencia, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

La anterior determinación se **NOTIFICA EN ESTRADOS** a las partes, quienes enterados de su contenido no hacen manifestación contraria al respecto, y para constancia, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída, y se le hace entrega de la copia respectiva a cada una de las partes.


PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de Familia

Las partes;


KATHERINE CANTILLO CALLEJAS


WILFREDO ARGUELLES ALARCON

